

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LICENCIA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS E INOCUAS, Y TRASPASOS DE ACTIVIDAD

BON N° 15 de 2 de febrero de 2000

FUNDAMENTO

Artículo 1. La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

OBJETO DE LA EXACCIÓN

Artículo 2. Son objeto de esta exacción las licencias que se otorguen en los siguientes casos:

- a) Primera instalación de la actividad en un local.
- b) Traslados de la actividad de un local a otro.
- c) Variaciones en la actividad, aunque no cambie el nombre, ni el titular, ni el local.
- d) Ampliaciones en la actividad, presumiéndose su existencia siempre que se produzca un aumento en la Contribución sobre Actividades Diversas, que no sea debido a una modificación de la normativa fiscal.
- e) Traspasos y cambios de titular, sin variar ni ampliar la actividad que en ellos se desarrolle.
- f) Revisión de la licencia, ya sea motivada por actuaciones del titular o de la Administración.
- g) Licencia de actividad

HECHO IMPONIBLE

Artículo 3. El hecho imponible viene determinado por la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos a la concesión de las licencias de

apertura y sus traspasos o cambios de titularidad de que, inexcusablemente, han de estar provistos los titulares de actividades clasificadas para el control del medio ambiente o de actividades inocuas.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 4. La obligación de contribuir nace:

a) En el momento de concederse la preceptiva licencia.

b) Desde que se produzca alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 2 de esta Ordenanza.

SUJETO PASIVO

Artículo 5. Están obligados al pago de las tasas que se establecen en esta Ordenanza las personas naturales o jurídicas, a cuyo favor se otorgue la licencia para el ejercicio de la actividad, o se realice el traspaso o cambio de titularidad de la licencia.

TARIFAS

Artículo 6. Las tarifas a aplicar son las que figuran en el Anexo de esta Ordenanza.

Artículo 7. En el caso de que el interesado renuncie expresamente a la concesión de la licencia solicitada, se reducirá la tasa en un 80%

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local y emplazamiento del mismo, acompañada de la documentación exigida por las Ordenanzas Municipales correspondientes.

Artículo 9. Concedida la licencia y aprobada la liquidación de esta tasa, el interesado deberá abonar su importe dentro del periodo de cobro voluntario, a partir de la fecha de notificación, pasando, en caso contrario, y sin más aviso, a su cobro por la vía de apremio.

Artículo 10. Las licencias concedidas caducarán conforme a las normas y plazos establecidos en la Ordenanza que le sea de aplicación y, en este caso, los interesados que deseen ejercitar la actividad deberán solicitar nueva licencia con nuevo pago íntegro de la tasa.

Artículo 11. Cuando se produzca un cambio de titularidad o un traspaso de actividad, el nuevo titular de la licencia deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento, presentando al efecto los documentos que justifiquen estos hechos.

INFRACCIONES

Artículo 12. En todo lo relativo a infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación la Ley Foral 2/1995 de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra y la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

SEGUNDA. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra.

ANEXO TARIFAS DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LICENCIA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS E INÓCUAS Y TRASPASOS DE ACTIVIDAD

A. Por Actividades Clasificadas:

- Licencia de actividad:	448,01 €
- Licencia de apertura:	358,41 €
- Licencia de traspaso	302,14 €

B. Por Actividades Inocuas:

- Licencia de apertura:	268,82 €
- Traspaso de actividad:	224,01 €